

CONSTANCIA SECRETARIAL. 05 de mayo de 2022

Señora Juez, paso a despacho el presente proceso oficio TGM 224 ,proveniente de la Alcaldía de Manizales – Secretaría de Hacienda, solicitando dar aplicación al artículo 839 del Estatuto Tributario.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:525

RADICADO: 2017-00124-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: FREDY OSWALDO DÍAZ PÉREZ Y LI YING CHANG

Vista la constancia de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el inmueble objeto del presente proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-2757, se encuentra embargado dentro de un proceso de jurisdicción coactiva promovido por la Secretaría de Hacienda, según resolución Nro. 210 del 06 de abril de 2022, se dispone oficiar a dicha autoridad Municipal para que indique si desea continuar con el trámite de remate en dicha dependencia o si dará aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso que señala:

“ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez

civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos” (Subrayado propio).

Una vez especificado lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 067 del 06 de mayo de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **5fd3d28039e1de2547dca5e95beef4fd7c7f0c1cd6e77b48daa1831110f06616**

Documento generado en 05/05/2022 03:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>